

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL-2019-891

Incorpórese al proceso el Registro Civil de Nacimiento de la señora GLADYS MONTES OLARTE, quien actuará como demandante en calidad de heredera sucesoral del señor ALFREDO MONTES dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la señora GLADYS MONTES OLARTE y por encontrarse ajustada a las exigencias contempladas en los artículos 151 y 152 del C.G. del P., se concede el amparo de pobreza a la citada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se designa al Doctor (a) ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, con dirección electrónica albitap748@hotmail.com y teléfono 315-7923101, como abogado en amparo de pobreza de GLADYS MONTES OLARTE. Comuníquesele su designación por el medio mas expedito.

Téngase en cuenta que GLADYS MONTES OLARTE queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso, conforme lo indica el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL-2019-891

A la petición elevada por el apoderado de pobre fechada 02 de febrero de 2022, se le informa que hasta tanto no se profiera sentencia aprobatoria de la partición, no se fijará la remuneración que a bien tenga, de conformidad con el artículo 155 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'M'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL-2019-891

Incorpórese al proceso el Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ALFREDO MONTES OLARTE.

Se le informa al solicitante que para ser escuchado en el proceso debe actuar a través de apoderado judicial que lo represente o acreditar su calidad de abogado.

Previo al análisis del trabajo partitivo rehecho, se requiere por última vez al extremo pasivo para que en el término de 10 días, proceda a notificar en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y del Decreto 806 de 2020 a los demás herederos del difunto al proceso debidamente acreditados, estos son, LUIS ALFREDO MONTES OLARTE y MARLENI MONTES OLARTE como se dispuso mediante auto el pasado 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ